

presente certificación Schener BRJ2-136-2.81-0.6-A, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

10195 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la certificación de un equipo compacto prefabricado, modelo Schener BRJ2-110-2.26-0.6-A.*

Por Resolución de 11 de junio de 2007 de la Secretaría General de Energía se emite la certificación de un equipo compacto prefabricado modelo BRJ2-110-2.26-0.6-A siendo titular de la misma Gomon Europe s.r.o., con contraseña SST-1307.

Resultando que con fecha 21 de abril de 2008, se presenta por la empresa interesada escrito donde se solicita un cambio de nombre comercial del citado captador, debido a una modificación en el nombre de la compañía.

Resultando que se adjunta documento del Registro Mercantil de la República Eslovaca justificando el cambio de nombre de la empresa, pasando de la denominación Gomon Europe s.r.o. a Schener s.r.o.

Esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 11 de junio de 2007, estableciendo como titular de la certificación a la empresa Schener s.r.o. y como denominación del modelo para el que se emite la presente certificación Schener BRJ2-110-2.26-0.6-A, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

10196 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la certificación de un captador solar, modelo Schener GM-20.*

Por Resolución de 15 de junio de 2007 de la Secretaría General de Energía se emite la certificación de un captador solar modelo GM-20 siendo titular de la misma Gomon Europe s.r.o., con contraseña NPS-11407.

Resultando que con fecha 21 de abril de 2008, se presenta por la empresa interesada escrito donde se solicita un cambio de nombre comercial del citado captador, debido a una modificación en el nombre de la compañía.

Resultando que se adjunta documento del Registro Mercantil de la República Eslovaca justificando el cambio de nombre de la empresa, pasando de la denominación Gomon Europe s.r.o. a Schener s.r.o.

Esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 15 de junio de 2007, estableciendo como titular de la certificación a la empresa Schener s.r.o. y como denominación del modelo para el que se emite la presente certificación Schener GM-20, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

10197 *ORDEN ARM/1660/2008, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los propietarios o armadores de buques españoles, que faenan en aguas de Mauritania por paralización de su actividad.*

El 30 de noviembre de 2006 el Consejo de la Unión Europea aprobó el Reglamento (CE) n.º 1801/2006 del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mau-

ritania. Las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera se fijan en el Protocolo de fecha 13 de marzo de 2008 para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2008 y 31 de julio de 2012.

En la Comisión Mixta celebrada el 11 de marzo de 2008, en el marco del Acuerdo suscrito para el sector de la pesca entre la República Islámica de Mauritania y la Comisión Europea de 21 de julio de 2006, la República Islámica ha propuesto que se lleve a cabo una parada biológica para todos los buques de pesquerías de especies demersales (categorías 1, 4, 5, 6 y 10), aceptándose por ambas partes dicha parada extraordinaria en los meses de abril y mayo de 2008.

Esta parada incide especialmente en la actividad de buques españoles de la modalidad de arrastreros-congeladores dedicados a la captura de crustáceos, incluida la langosta y el cangrejo real, de cefalópodos y de especies demersales pelágicos que faenan en aguas de la República Islámica de Mauritania.

Ante el impacto que la falta de ingresos supone por la paralización de esta flota y para paliar los perjuicios que se derivan de la reducción de su actividad pesquera, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino acuerda adoptar un régimen de ayudas a los propietarios o armadores de los buques como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24. iv del Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca.

El periodo máximo de parada subvencionable es de dos meses y se establece atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24.iv del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio relativo al FEP.

En consecuencia, mediante la presente orden, se establece el procedimiento de convocatoria y la tramitación de ayudas a los propietarios o armadores de los buques afectados por la paralización de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Estado y la Unión Europea, cuya gestión se llevará a cabo por la Administración General del Estado.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, la centralización de esta medida resulta imprescindible para asegurar su plena efectividad dentro de la ordenación básica del sector, así como para garantizar idénticas posibilidades de obtención de las ayudas por sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

La centralización de su gestión resulta igualmente necesaria para no sobrepasar el límite de los fondos comunitarios que pueden destinarse a estas ayudas y para asegurar una mayor agilidad y rapidez en el pago a los interesados, teniendo en cuenta además la dispersión de los beneficiarios entre distintas comunidades autónomas, así como el escaso número de éstos. El carácter excepcional y la corta duración de esta parada demandan una pronta y eficaz respuesta de los poderes públicos, que podría demorarse si hubiera de esperarse al desarrollo normativo por parte de las comunidades autónomas y el traspaso de fondos por el Estado a éstas para el abono de las ayudas.

La gestión de las presentes ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta el Censo y la modalidad de pesca de los barcos a cuyos armadores o propietarios se abonará la ayuda.

En atención a la especificidad de la ayuda, cofinanciada por el Estado y la Unión Europea y que se otorga para paliar la pérdida de ingresos derivada de una paralización para el año 2008 no prevista en el Acuerdo pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania, en esta disposición se recogen conjuntamente las bases y la convocatoria de las ayudas, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La presente orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En su tramitación se ha cumplido con el trámite previsto de consulta al sector y a las comunidades autónomas afectadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a propietarios o armadores como consecuencia de la paralización temporal de buques españoles de la modalidad de arrastreros-congeladores dedicados a la captura de crustáceos, incluida la langosta y el cangrejo real, de cefalópodos y de especies demersales pelágicos que faenan en aguas de la República Islámica de Mauritania.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, en una cuantía máxima de 1.909.152,38 euros.